



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR**

Valledupar, Once (11) de Mayo de dos mil veintitres (2023)

**Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: ELODIA MARIA RAMIREZ.
RAD. 20001-31-03-002-2021-00178-00**

Procede el despacho a resolver la solicitud impetrada por la parte ejecutada, consistente, en que se decrete la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, debido al pago realizado al ejecutante producto de la venta del dinero del bien inmueble hipotecado en la litis.

Revisado el expediente, se observa, que la ejecutada en su solicitud de terminación del proceso, allega escritura publica N° 2780 de 2022, emanada por la Notaria Tercera de Valledupar, por medio de la cual vende el bien inmueble objeto del proceso, la cual, en su parágrafo segundo, contiene la autorización de la ejecutada, para descontar el monto de la obligación adeudada y cobrada en este proceso, dinero que fue descontado, como se puede ver en la anotación N° 010 del folio de matrícula inmobiliaria 190-17036, del bien inmueble objeto de la litis, en la que se presenta la cancelación de la hipoteca.

Por lo anterior, esta agencia judicial en aras de resolver la solicitud impetrada, pondrá en conocimiento de la parte demandante, lo manifestado por la ejecutada, para que si es el caso proceda a solicitar la terminación del proceso por pago total de la obligación, y en caso contrario exprese los fundamentos para la continuación del proceso, todo esto para los fines legales pertinentes.

En merito de lo expuesto, se,

RESUELVE

1.- Pangase en conocimiento de la parte demandante, el escrito de solicitud de terminación del presente proceso, invocado por la parte ejecutada, para que se pronuncie sobre el mismo, de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
German Daza Ariza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25c35cb8c533121ba41316dfbdd914c55debac1f4665cefdf6528e0b5ffe9d8b**

Documento generado en 11/05/2023 02:39:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>